

Ramos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día quince de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

8520 REAL DECRETO 681/1981, de 3 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Jerónimo Morales de la Fuente.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Jerónimo Morales de la Fuente y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día uno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

8521 REAL DECRETO 882/1981, de 10 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre la operación de préstamo por importe de 48.000.000 de francos suizos, proyectado por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa» con un grupo de Bancos encabezado por «Credit Suisse», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Credit Suisse», de Zurich, por importe de cuarenta y ocho millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse a la construcción de la segunda fase de la autopista Campomanes-León.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el

aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

8522 ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo, de 4 de mayo de 1979 en recurso interpuesto contra la sentencia de 20 de junio de 1978 de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 177/77, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en fecha 20 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1968, siendo parte apelada «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos —recurso número ciento setenta y siete de mil novecientos setenta y siete— y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, en materia de liquidación definitiva por el Impuesto sobre la Renta sobre Sociedades y demás Entidades jurídicas, dotación al fondo de reservas de estabilización, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8523 ORDEN de 13 de marzo de 1981 por la que se establecen pruebas restringidas entre funcionarios de carrera para el acceso a escalas de nivel superior.

Ilmo. Sr. E: Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, establece la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los mismos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia entidad a la que pertenecen. Con tal fin, el artículo 8.2 del citado Estatuto modificado por el Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, el Organismo Autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal podrá convocar un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas, para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior siempre que éstos se encuentren en posesión